

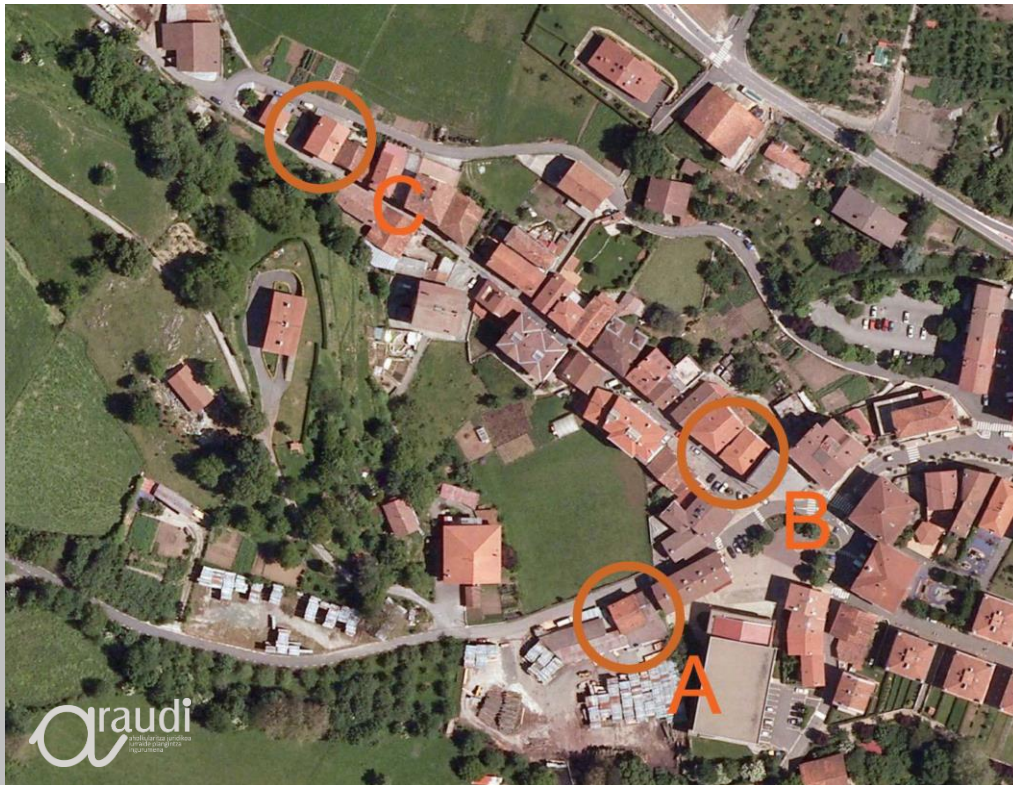


ASTEASUKO
udala



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Modificación puntual de las NNS de Asteasu referida al cambio de calificación de los edificios Julián Lizardi, Kojuene y Karabelaberri



SINA70feeb16-b494-4f66-bfb8-1c64f800ad3b

Junio 2021
DESARROLLO PREVISIBLE

Dokumentu honi 2022/03/8ko Udalbatzarreko erabakiaren bidez hasierako onespena eman zitzaion.
Este documento fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de 8/03/2022 del Pleno del Ayuntamiento.
Bitarteko Idazkarria.
Jon Gil Beltza.

SINA70feeb16-b494-4f66-bfb8-1c64f800ad3b



ASTEASUKO
udala

Dokumentu honi 2022/03/8ko Udalbatzarreko erabakiaren bidez hasierako onspena eman zitzaion.
Este documento fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de 8/03/2022 del Pleno del Ayuntamiento.
Bitarteko Idazkarria.
Jon Gil Beltza.

3 Desarrollo previsible

Una vez concluido el Borrador de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana de Asteasu referida al cambio de calificación de los edificios Julián Lizardi, Kojuene y Karabelaberri y el Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se seguirá el procedimiento según lo indicado en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE n 296, miércoles 11 de diciembre de 2013), de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo y del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística:

1. **Solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada:** Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento), junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, los aporte.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- b) Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

2. **Consultas:** El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas

deberán pronunciarse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud de informe.

3. **Plazo de respuesta:** Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

4. **Ampliación del informe:** Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. **Informe ambiental estratégico:** El órgano ambiental formulará el Informe Ambiental Estratégico en el plazo de **dos meses** contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. El informe podrá determinar que:

a) El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19. Esta decisión se notificará al promotor junto con el Documento de Alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el Estudio Ambiental Estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el **Informe Ambiental Estratégico**.

6. **Publicación:** El Informe Ambiental Estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial de Gipuzkoa», sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

7. **Aprobación inicial de las NNSS:** acordada por el Ayuntamiento de Asteasu. Según lo determinado en el artículo 36 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, será necesario el Informe Ambiental Estratégico para la aprobación inicial de la Modificación puntual de las NNSS.

8. **Información pública:** tras la aprobación inicial el documento se someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del T.H. de Gipuzkoa y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de un mes a partir de la última publicación.

9. **Informes sectoriales:** en paralelo a la información pública el Ayuntamiento de Asteasu solicitará informe a las administraciones sectoriales afectadas: Carreteras de Diputación, Agencia Vasca del Agua (URA), Confederación Hidrográfica del Cantábrico, etc.

10. **Aprobación provisional:** el Ayuntamiento de Asteasu aprobará provisionalmente el documento con los cambios derivados del proceso de información pública y de los informes sectoriales.

11. **Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV):** informe preceptivo en relación a la integración de la propuesta con la ordenación territorial vigente.

12. **Aprobación definitiva:** la Diputación Foral de Gipuzkoa procederá a la aprobación definitiva del documento con los ajustes derivados del procedimiento anterior.

Posteriormente, según las determinaciones de las Normas Particulares del área A.I.U. A-0 se actuará de forma directa por parcelas, mediante los correspondientes Proyecto de Edificación y Proyecto complementario de Obras de Urbanización.



ASTEASUKO
udala

Dokumentu honi 2022/03/8ko Udalbatzarreko erabakiaren bidez hasierako onespena eman zitzaion.
Este documento fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de 8/03/2022 del Pleno del Ayuntamiento.
Bitarteko Idazkaria.
Jon Gil Beltza.



Egiaztapen Kode Segurua/Código Seguro de Verificación: **SINA70feeb16-b494-4f66-bfb8-1c64f800ad3b**

Dokumentu elektroniko honen paperezko kopiaren osotasuna eta sinadura egiaztatzeko, sar ezazu egiaztapen kode segurua egoitza elektronikoan:
<https://uzt.gipuzkoa.eus?De=01410>

Compruebe la integridad y firma de la copia en papel de este documento electrónico, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica: **<https://uzt.gipuzkoa.eus?De=01410>**

Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

Titulua / Título:

DAE 05

CSV/EKS:

SINA70feeb16-b494-4f66-bfb8-1c64f800ad3b